

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015 55

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, la Carta Magna, en su artículo 261, establece las competencias exclusivas que tiene el Estado, entre las cuales consta: *"(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"*.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 313 dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley"*.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 4 establece: *"La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia"*.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 106 establece: *"Las y los interesados podrán negociar y acordar las condiciones técnicas, económicas y legales para el uso de la infraestructura física o de constitución de servidumbre, de conformidad con las normas que resulten aplicables. El plazo para la negociación directa es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado. Para su perfeccionamiento y entrada en vigencia, los convenios de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e inscritos en el registro Público de Telecomunicaciones. No obstante, si no se ha llegado a un acuerdo en el plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar la intervención de la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones, la cual podrá, mediante resolución expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, imponer una servidumbre forzosa de paso, uso, o uso compartido del bien o la infraestructura física, determinando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas"*.
- Que, el artículo 96 del Reglamento General a la LOT, establece que la compartición de infraestructura: *"Tiene por objeto la utilización conjunta de las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido en la"*



Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL”.

- Que, el artículo 97 ibídem, establece que: “La compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. La compartición de infraestructura es considerada necesaria y obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones”.
- Que, el artículo 98 del Reglamento General a la LOT, establece: “La compartición de infraestructura se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, fomento, promoción y preservación de la competencia, buena fe, transparencia, publicidad y las demás que determinen las regulaciones que emita la ARCOTEL”.
- Que, el artículo 101 del mismo cuerpo legal determina las formas de establecer la compartición de infraestructura, las cuales son: “1. Acuerdo negociado entre las partes. 2. Disposición de compartición de infraestructura emitida por la ARCOTEL”.
- Que, el artículo 102 del Reglamento General a la LOT dispone que: “Cualquier prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones podrá solicitar a otro la compartición de infraestructura o la renovación del acuerdo ya existente. Los prestadores podrán negociar libremente las condiciones de compartición de infraestructura dentro de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. La solicitud de compartición de infraestructura o de renovación de la misma, deberá realizarse de forma escrita, con indicación de los aspectos técnicos, económicos y jurídicos requeridos en la Ley, en el presente Reglamento General y en las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. El interesado deberá remitir una copia de la solicitud para conocimiento de la ARCOTEL. Se podrá requerir la intervención de la ARCOTEL con carácter de observador en la negociación, de conformidad con las regulaciones que emita este organismo para el efecto. El contenido mínimo de los acuerdos de compartición de infraestructura será establecido por la ARCOTEL”.
- Que, el artículo 106: “Cumplido el plazo señalado para la suscripción de los acuerdos o para su renovación sin que exista anuencia entre las partes, la ARCOTEL intervendrá, de oficio o a petición de parte, a fin de ordenar la compartición de infraestructura o la continuidad de la misma, para lo cual se establecerá las condiciones técnicas, económicas y jurídicas correspondientes. La ARCOTEL para la emisión de las disposiciones, partirá del acuerdo preliminar al que las partes hubieran llegado durante el periodo de negociaciones, de ser el caso, siempre que las mismas no estén en contra del ordenamiento jurídico vigente”.
- Que, la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones expedida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0807 de 22 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 81 de 18 de septiembre de 2017, establece:
- “Artículo 3.- Obligatoriedad.- Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones tiene la obligación de compartir su infraestructura física en las condiciones y formas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, la presente Norma Técnica; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la ARCOTEL...”
- El uso compartido de infraestructura física, no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas que impidan dicho uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, debidamente demostradas, de conformidad con lo establecido en la presente norma técnica.”.
- “Artículo 7.- Modalidades para el establecimiento del uso compartido de infraestructura física.- El uso compartido de infraestructura se dará por: a. Convenio o acuerdo suscrito entre las



partes; o, b. Por disposición emitida por la ARCOTEL, cuando no hubiese convenio entre las partes, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado; o, c. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la emisión de la disposición por intervención de oficio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes, del inicio de dicha intervención, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la LOT; o, d. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la intervención de oficio en un acuerdo o convenio previamente suscrito, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes.”.

“Artículo 9.- Limitaciones para el uso compartido.- Se establecerán limitaciones generales, para el uso compartido de infraestructura física, por razones de dimensionamiento, inviabilidad técnica o cuando el uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, o por razones relacionadas con la seguridad nacional. Las limitaciones deberán ser establecidas de manera específica en la oferta básica de compartición de infraestructura física y en los convenios o acuerdos de uso compartido de infraestructura física que suscriban las partes, condiciones que, previo la inscripción del convenio o acuerdo en el Registro Público de Telecomunicaciones, deberán estar debidamente verificadas y validadas por la ARCOTEL.

En el caso de la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se podrán establecer limitaciones para el uso compartido, con base en la información que remitan las partes, previo análisis o verificación, de ser necesario, por parte de la ARCOTEL.”.

“Artículo 26.- Período de negociación.- El período de negociación para establecer los términos y condiciones del uso compartido de infraestructura física no podrá ser superior al término de treinta (30) días.

El término para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de uso compartido, de conformidad con el artículo 25 de la presente Norma Técnica; una copia de la solicitud se remitirá a la ARCOTEL, incluyendo la fe de recepción de la solicitud presentada ante el propietario de la infraestructura, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de dicha recepción.”

“Artículo 28.- Negativa para otorgar el uso compartido de infraestructura física.- El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el uso compartido en los siguientes casos: 1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, o en el área relacionada, para admitir y soportar su uso y/o de los equipos asociados a la implementación solicitada, respecto de la infraestructura física solicitada. 2. Cuando no exista capacidad adicional en la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales. 3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores convenios, acuerdos o disposiciones de uso compartido de infraestructura física, con la parte solicitada. 4. Si el solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieren acordado en aplicación de la presente Norma Técnica.”.

“Artículo 29.- Solicitud de emisión de disposición para uso compartido de infraestructura física.- Si transcurrido el término previsto en el artículo 26 de la presente Norma Técnica, las Partes no han logrado suscribir un convenio de uso compartido de infraestructura física, la parte interesada, o las partes, podrán solicitar a la ARCOTEL la emisión de una disposición para uso compartido de infraestructura física, para lo cual adjuntará a su solicitud, adicional a la información establecida en el artículo 25 de la presente Norma Técnica, al menos, lo siguiente...”.

En los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Norma Técnica se establece el procedimiento para la emisión de la Disposición de uso compartido, así como el contenido mínimo de dicha Disposición.



Que, el Estado ecuatoriano, a través de la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y previa autorización del extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor de las empresas públicas Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y ETAPA, los títulos habilitantes de "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES...", debidamente inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones el 1 de junio de 2011 y 3 de noviembre de 2011, respectivamente. Estos títulos habilitantes, en relación a la compartición de infraestructura, disponen:

"ARTÍCULO 12.- Compartición y registro de infraestructura.

12.1 La Empresa Pública deberá permitir y exigir para si la compartición de infraestructura de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente aplicable, en las condiciones que la utilización de la misma lo permita, siempre que exista la factibilidad favorable para la prestación del servicio.

Respecto de la Compartición de infraestructura relativa a las Empresas Públicas se aplicará especialmente la normativa constante sobre este tema en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, considerando la planificación para el desarrollo de la Empresa Pública propietaria o usuaria de infraestructura para la prestación de sus servicios contemplados en el presente instrumento.

12.2 La infraestructura actual para la prestación de los servicios de telecomunicaciones corresponderá a la utilizada y autorizada a las empresas o compañías antecesoras.

En adelante, la Empresa Pública registrará la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios contemplados en el presente instrumento, para lo cual utilizará los formatos y procedimientos establecidos por la SENATEL coordinados con la SUPERTEL para cada servicio que consta en los Anexos, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0024-M de 17 de agosto de 2016, el Coordinador Técnico de Regulación solicita al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, expresar el criterio jurídico sobre la pertinencia de fijar costes y tarifas por parte de la ARCOTEL en la disposición de acceso y compartición de infraestructura para las empresas públicas ETAPA EP. y CNT EP., tomando en consideración lo que establece la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de una petición de emisión de disposición de uso compartido anterior:

"OCTAVA: USO DE INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.- Las Empresas Públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizará las necesidades propias de su servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura."

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CJUR-2016-0119-M del 3 de octubre de 2016 el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, da contestación al memorando ARCOTEL-CREG-2016-0024-M, e indica que adjunta en documento físico el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CDJA-2016-0033 de 30 de septiembre de 2016, el mismo que fue emitido con documento Nro. ARCOTEL-CJDA-2016-0085M de 30 de septiembre de 2016, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL. Se concluye en el documento Nro. ARCOTEL-CDJA-2016-0033, lo siguiente:

"En mérito del análisis precedente, la ARCOTEL, al emitir la disposición de acceso y uso compartido, requerida mediante oficio No. 20160369 de 19 de abril de 2016 por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones en contra de ETAPA EP.; se abstendrá de fijar cargos económicos, tarifas o cualquier otro valor relacionado con el uso de ductos en la



canalización, en varios puntos del cantón Cuenca, es decir, en la infraestructura de ETAPA EP., en aplicación de la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que consagra a favor de las empresas públicas, prestadoras de servicios públicos, como es el caso de la CNT EP., el derecho del uso gratuito de: "(...)vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto....".

Que, con oficio No. 20170378, de 5 de octubre del 2017 e ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-015325-E el 5 de octubre de 2017, la CNT EP., manifiesta y solicita:

"Con los antecedentes descritos, y en vista de que ha fenecido el término previsto en el ordenamiento regulatorio vigente para suscribir un acuerdo de uso compartido de infraestructura física, esto es más de 30 días contados a partir del 02 de agosto de 2017, se solicita emitir la Disposición para Uso Compartido de Infraestructura Física, de ductos, cruces de vías y pozos de propiedad de ETAPA EP., desde la calles Benigno Malo hasta El Cebollar en la ciudad de Cuenca, para lo cual en aras de garantizar la prestación del servicio público de telecomunicaciones de manera inmediata, de acuerdo a los preceptos constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, la ARCOTEL emitirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Norma técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, la fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura física, mientras se tramita la disposición respectiva.

Se adjunta al presente como documentos habilitantes el Anteproyecto Técnico y los Anexos (CD) en los cuales constan los requerimientos contemplados en el artículo 29 de la Norma Técnica..."

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0520-OF del 7 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicita a la CNT EP., se remita la aclaración correspondiente respecto de las observaciones incluidas en el oficio, además se indica que CNT EP. no ha presentado documentada y fundamentadamente los justificativos, detalles y especificaciones, para la fijación de las citadas condiciones temporales, por lo que se establece que, con la información y documentación que actualmente dispone la ARCOTEL, no es posible adoptar un criterio que permita concluir que es técnicamente factible ordenar en forma inmediata la compartición de infraestructura.

Que, mediante Oficio Nro. GNRI-GREG-05-0049-2018 del 9 de enero de 2018, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-000668-E de 12 de enero de 2018, CNT EP., da contestación al oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0520-OF, y adjunta el Anteproyecto Técnico actualizado con el gráfico de las coordenadas, y establece que el tramo de ductería para la compartición solicitada es de 3450 metros.

Indica además que con oficio Nro. GNRI-GITX-2017-2532 de 16 de noviembre de 2017 se solicitó a ETAPA E.P. remitir información sobre dimensiones, capacidades y planos de infraestructura de ductos, en el tramo comprendido entre la calle Benigno Malo hasta el sector El Cebollar; a lo cual ETAPA E.P. habría dado contestación mediante oficio Nro. O-0805-2017-GT de 30 noviembre de 2017, señalando lo siguiente: "... con Oficio No. O-0546-2017-GT del 23 de agosto de 2017 se dio respuesta a CNT EP sobre la solicitud presentada mediante oficio GNRI-GITX-2017-1677 del 2 de agosto de 2017...". Se indica por parte de CNT EP. que en el oficio No. O-0546-2017-GT no se hace mención a lo solicitado sobre dimensiones, capacidades y planos de infraestructura de ductos, y más bien señala que el oficio indica lo siguiente: "... la utilización de la infraestructura no puede ser autorizada hasta que se haya suscrito el correspondiente acuerdo de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura entre CNT EP y ETAPA EP."

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0021-OF de 24 de enero de 2018, la ARCOTEL remite a ETAPA S.A. y a CNT E.P., el proyecto de Disposición de Uso Compartido de



Infraestructura, otorgándoles un plazo de diez (10) días a partir de la recepción del oficio para que presenten las observaciones respectivas.

Que, con oficio Nro. GNRI-GREG-05-0146-2018 de 2 de febrero de 2018, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-002748-E el 5 de febrero de 2018, CNT E.P. contesta al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0021-OF, e indica lo siguiente:

"En el ANEXO I del mencionado proyecto, es necesario modificar las coordenadas de acuerdo a lo solicitado por CNT E.P. mediante oficio No. GNRI-GREG-05-0049-2018 de 9 de enero de 2018,..."

Que, en oficio Nro. O-2018-0262-GG de 8 de febrero de 2018, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-003634-E el 19 de febrero de 2018, ETAPA EP contesta al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0021-OF, e indica lo siguiente:

"Como se puede observar ha existido por parte de ETAPA EP toda la voluntad y apertura para llevar adelante la suscripción del ACUERDO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE ETAPA EP Y CNT EP, por lo que no entendemos por qué se ha iniciado por parte de la ARCOTEL un proceso para la emisión de una Disposición de Uso Compartido de Infraestructura Física, en tal sentido pedimos que la misma sea archivada y que por parte de la ARCOTEL se interpongan sus buenos oficios para que se suscriba el acuerdo que se venía revisando y cuya última versión se encuentra en poder de la CNT EP."

ETAPA EP presentó ante la ARCOTEL la respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0021-OF, con fecha 19 de febrero de 2018, estando fuera del término otorgado por ARCOTEL, sin embargo de lo cual y considerando el artículo 35 de la norma técnica de uso compartido de infraestructura, relacionado con la emisión de la disposición de uso compartido, que dice "La disposición para uso compartido de infraestructura física será emitida por la ARCOTEL dentro de un término de cinco (5) días, **contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las partes**, o del vencimiento del término establecido en el artículo 34, en caso que no se hayan recibido comentarios." (El resaltado se agregado para fines del presente informe), se ha procedido con el análisis de lo expuesto por ETAPA EP, previo a la emisión de la respectiva disposición.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2018-0017-M de 26 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite a consideración de la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL el informe técnico-regulatorio relativo a la solicitud de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones realizada por la empresa CNT EP., respecto de la empresa ETAPA EP.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0101-M de 26 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación remite a consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el informe técnico-regulatorio aprobado, relativo a la solicitud de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones realizada por la empresa CNT EP., respecto de la empresa ETAPA EP.

Por ser el estado del trámite en uso de sus competencias;

RESUELVE:

EMITIR LA DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA – ETAPA EP. Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP. – CNT EP.

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe técnico-regulatorio Nro. CRDS-IT-2018-0006 de fecha 26 de febrero de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2018-0017-M de 26 de febrero de 2018 y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0101-M de 26 de febrero de 2018 documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Emitir la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura entre la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA EP. y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP., de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones; y, con sus respectivos títulos habilitantes legalmente otorgados e inscritos.

Artículo 3.- La presente Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura (en adelante Disposición) tiene por objeto establecer la obligación de acceso y uso compartido de infraestructura física entre ETAPA EP. y la CNT EP. entendiéndose como infraestructura física lo definido en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, que establece: *“Se considerará como infraestructura física toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Para efectos de esta Norma Técnica, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, no se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end; hubs; red troncal; red de distribución; red de suscriptor/abonado; y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

Son parte de esta Disposición:

- Anexo I - DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA Y SERVICIOS QUE SE PROVEERÁN.
- Anexo II - CONDICIONES DEL USO COMPARTIDO.
- Anexo III - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.
- Anexo IV – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
- Anexo V – FORMATOS.

Artículo 4.- La presente Disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física, entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación a ETAPA EP. y CNT EP., sin perjuicio de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, y sus condiciones se mantendrán por dos (2) años. En caso de fusión, escisión o cambio de administración, la presente Disposición seguirá rigiendo respecto de la nueva o nuevas personas jurídicas resultantes, sin que sea necesaria su modificación o incorporación de la nueva persona jurídica o razón social, salvo en casos que se vulneraren normas expresas. En todo caso, hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de esta Disposición, los Prestadores podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro, un Acuerdo de Acceso y Uso compartido; caso contrario a petición de uno o ambos prestadores, la ARCOTEL emitirá una nueva disposición, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones. El acceso y uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva disposición.

En caso de que CNT EP., no solicitare una nueva disposición con por lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de finalización del plazo de acceso y uso compartido de una infraestructura específica, la obligación de acceso y uso compartido fenecerá indefectiblemente una vez cumplido el



plazo, no existiendo para ETAPA EP. obligación alguna de mantenerlo, pues esta disposición habrá terminado de pleno derecho.

Artículo 5.- Cualquier acuerdo entre ETAPA EP. y CNT EP., posterior a la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido, que pretenda variar parcial o totalmente las condiciones establecidas en la presente Disposición, deberá ser presentado a la ARCOTEL para su revisión y, de ser el caso, su aprobación, registro e incorporación a esta Disposición. Cuando el contenido de los referidos Acuerdos sea revisado y aprobado por la ARCOTEL, los efectos parciales o totales correspondientes de esta Disposición de Acceso y Uso Compartido se darán por terminados y prevalecerá el acuerdo entre las partes, desde la fecha de su notificación.

Artículo 6.- El incumplimiento de la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido será sancionado de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y en los correspondientes títulos habilitantes.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones realice la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones de esta Disposición y se notifique a ETAPA EP., a la CNT EP., a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Regulación de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 MAR 2018

ING. WASHINGTON CRISTÓBAL CARRILLO GALLARDO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Ing. Alex Troya A.	 Dr. Gustavo Quijano P. Ing. Pablo López P. Director de la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E)	 Ing. Ana Valdiviezo B. Coordinadora Técnica de Regulación (E)